



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, ESTADO DE GUERRERO.

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil trece, **se da cuenta al Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con el escrito y anexos de Juan Manuel Álvarez Barajas, en su carácter de Primer Síndico Procurador del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **071295**. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos de Juan Manuel Álvarez Barajas, Primer Síndico Procurador del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, por el que promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

“a).- Se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de las afectaciones a las participaciones presupuestales que corresponden al honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por concepto del laudo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero; cuyos descuentos fueron realizados el día seis de febrero de dos mil trece, mediante embargo de la cuenta bancaria número ** de la institución ***** por conducto del actuario de dicho tribunal en los expedientes de origen 286/2005, 881/2009 y 1073/2006, mismas afectaciones que, son por las cantidades de \$1,328,451.00 (un millón trescientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.); \$1,914,728.60 (un millón novecientos catorce mil setecientos veintiocho pesos 60/100 M.N.); y, \$548,036.66 (quinientos cuarenta y ocho mil pesos 66/100 M.N.), respectivamente, cuyos embargos y/o afectaciones revisten de notoria ilegalidad, por el hecho de afectarse rubros que legalmente no deben ser tocados sobre las partidas presupuestales, y con dichos descuentos, han afectado severamente a la sociedad del Municipio de trato, lo que de suyo significa una violación clara a los derechos***

sustantivos y fundamentales de la sociedad, por las violaciones a las garantías sociales, a más de la conculcación a nuestra Carta Magna.

b).- Se reclama la invalidez de las ulteriores órdenes, instrucciones, autorizaciones, indicaciones y/o aprobaciones para llevar a cabo los indebidos descuentos y/o embargos de las participaciones federales y estatales, así como cualesquier otro ingreso que corresponden al honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por cualquier concepto del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, que emita la autoridad demandada, y que, por disposición de la ley, no puede ser descontado determinado rubro.

c).- Se reclama la entrega y devolución de las cantidades de \$1,328,451.00 (un millón trescientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N), relativo a la orden derivada del expediente 286/2005; \$1,914,728.60 (un millón novecientos catorce mil setecientos veintiocho pesos 60/100 M.N.), derivada de la orden de embargo dada en el expediente 881/2009; y, \$548,036.66 (quinientos cuarenta y ocho mil pesos 66/100 M.N.), que deriva de la orden de embargo ordenado en el expediente 1073/2006, todas estas cantidades, por concepto de los embargos y/o descuentos federales y estatales, contribuciones y demás ingresos que le corresponden al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, que por concepto, supuestamente de laudo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, fueron indebidamente embargados de la cuenta bancaria supraindicada, todos el día seis de febrero de dos mil trece; cuyo embargo fue realizado por conducto del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por ante su secretario.

d).- Se reclama el pago de los intereses moratorios legales generados con motivo del retraso en la entrega de las participaciones que fueron afectadas en perjuicio del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; cuyas afectaciones fueron realizadas, el día seis de febrero del año que cursa, por las cantidades indicadas en la prestación anterior”.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de los Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene por presentado al Síndico del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero; y por designados **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro instructor para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares **a** fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda, se requiere al promovente para que **dentro** del plazo de **cinco días hábiles** aclare su escrito de demanda, por los motivos y en los términos que enseguida se precisan:

En los capítulos de actos impugnados y antecedentes de la demanda, el promovente aduce: a) que los descuentos a las participaciones federales que corresponden al Ayuntamiento del Municipio actor; por concepto de laudo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, fueron realizadas el seis de febrero del año en curso; b) que ***"tanto el Tribunal como la Secretaría citados, han manifestado su firmeza de continuar con los ilegales descuentos y retenciones"***; c) que en los expedientes laborales 286/2005, 881/2009 y 1073/2006 se dictó auto de requerimiento de pago y/o embargo, y por diligencia de seis de febrero del año en curso, el Actuario de dicho Tribunal procedió a realizar el embargo de las partidas presupuestales del Ayuntamiento, que recibe a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; d) que una vez realizada la diligencia de embargo, por auto de siete de febrero del año en curso, el

presidente de dicho Tribunal ordenó girar oficio a dicha Secretaría, a efecto de retener al Ayuntamiento las cantidades de \$1'328,451.00 (un millón trescientos veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), \$1'914,728.60 (un millón novecientos catorce mil setecientos veintiocho pesos 60/100 M.N.) y \$548,036.66 (quinientos cuarenta y ocho mil treinta y seis pesos 66/100 M.N.), respecto del embargo por ingresos propios, recursos económicos, participaciones federales, recaudación estatal, gasto corriente e impuesto sobre tenencia y uso de vehículos.

En relación con lo anterior, el Síndico promovente deberá precisar lo siguiente:

1. Si señala también como autoridad demandada al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero; y, en su caso, precise los actos impugnados y conceptos de invalidez relativos.
2. Si promovió juicio de amparo o diverso medio de defensa ordinario en contra de los actos impugnados en esta controversia constitucional.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, que faculta al ministro instructor a decretar, en todo tiempo, pruebas para mejor proveer, **requiérase al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero**, para que dentro del mismo plazo de cinco días hábiles envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los laudos dictados en los **juicios laborales 286/2005, 881/2009 y 1073/2006**, así como de las posteriores actuaciones relativas a su ejecución; apercibida dicha autoridad, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.



Notifíquese por lista y mediante oficio al promovente en el domicilio señalado en su escrito de demanda; así como al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en su residencia oficial.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de marzo de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **59/2013**, promovida por el **Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero**. Conste:
MCP

[Firma manuscrita]